

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,

del Domingo 2 de Octubre de 1859.



Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de los Sres. Manjarrés y Compañía, y en la librería de Rodríguez á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte. La redacción se halla establecida Plazuela de las Angustias núm. 5. donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### REGLAMENTO

#### de la Escuela especial de Ingenieros de Minas.

(Continuación.)

#### CAPITULO III.

#### De la Junta de Profesores.

Art. 18. Corresponde á la Junta de Profesores:

1.º Ocuparse en el perfeccionamiento de la enseñanza, discutiendo las variaciones que propongan los Profesores y adoptando aquellas que merezcan su aprobacion y no afecten esencialmente á lo dispuesto en el reglamento, en cuyo último caso se consultarán á la Superioridad.

2.º Examinar y aprobar los programas de todas las asignaturas que á fin de cada curso presentarán los Profesores respectivos para que rijan en el siguiente.

De estos programas aprobados se sacarán dos copias: una se remitirá á la Direccion general, y otra quedará en la Secretaria de la Escuela.

3.º Clasificar á los alumnos al fin de cada curso, terminados que sean los exámenes.

4.º Acordar con el Director los castigos que deban imponerse á los alumnos por faltas graves, así como cuantas medidas tiendan á la conservacion del orden y disciplina en la Escuela.

5.º Distribuir y fijar las horas de asistencia que se exigen á los alumnos por el art. 52 para las diversas clases y ejercicios prácticos; debiendo tenerse presente la conveniencia de

que aquellos puedan dedicar algun tiempo en la Biblioteca á la consulta de las obras que designen los Profesores.

6.º Nombrar en cada año el Profesor ó Profesores que deban dirigir las prácticas y trabajos de campo.

7.º Acordar la adquisicion de libros, modelos, utensilios, aparatos, herramientas y cuantos objetos sean convenientes para las necesidades de la Escuela y adelantamiento de la enseñanza.

8.º Proponer al Gobierno los Ingenieros que hayan de desempeñar los destinos de Profesores y Ayudantes de la Escuela segun se dispone en el art. 15.

9.º Nombrar en el mes de Diciembre de cada año el Profesor que ha de desempeñar en el siguiente el cargo de Depositario de la Escuela.

Esta eleccion podrá recaer en un mismo individuo durante tres años consecutivos.

10. Examinar en cada mes los presupuestos para el siguiente, y las cuentas del anterior que presentará el Depositario.

11. Examinar y aprobar cuanto el Director la proponga para el mejor régimen y gobierno de las Escuelas de capataces.

Art. 19. La Junta de Profesores tendrá sesion ordinaria dentro de los 10 primeros dias de cada mes, y extraordinaria siempre que lo disponga el Director.

Art. 20. Para que pueda celebrarse junta se necesita que se reúnan por lo menos la mitad mas uno de los Profesores.

Art. 21. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos, decidiendo el Presidente en caso de empate. La votacion empezará por el Profesor de menos graduacion, y cualquier vocal tendrá derecho á que conste en el acta su voto particular.

Art. 22. Las actas se estenderán en un libro que se llevará al efecto, autorizándolas el Secretario con el V.º B.º del Director. Al margen de cada una se espresarán los nombres de los que hayan tomado parte en la sesion á que se refiera.

#### CAPITULO IV.

#### Obligaciones y facultades del Director, de los Profesores, de los Ayudantes y de los empleados subalternos.

#### DEL DIRECTOR.

Art. 25. El Director es el Jefe de la Escuela. Sus cargos y atribuciones son los siguientes:

1.º Cuidar de la estricta observancia del reglamento.

2.º Convocar y presidir la Junta de Profesores, á la que dará conocimiento de las órdenes que se le comuniquen por el Gobierno, y de las disposiciones adoptadas para el cumplimiento de los acuerdos de aquella.

3.º Dirigir al Gobierno las comunicaciones que la Junta crea oportunas para el fomento y mejora de la enseñanza.

4.º Presidir los exámenes que se verifiquen en la Escuela, en los cuales, no solo tendrá voto, sino que será el suyo decisivo en caso de empate, conforme á lo prescrito en el art. 21.

5.º Dispensar á los alumnos la asistencia parcial ó total á la Escuela, con tal que la última no esceda de tres faltas, quedando sometidos aquellos en todo caso á las consecuencias que prescribe el art. 55. Si las faltas hubiesen de pasar de tres, dará previamente cuenta á la Junta de Profesores.

6.º Imponer á los alumnos los castigos á que se hagan acreedores, en los términos que se espresan en los artículos 69, 70 y 71.

7.º Epedir contra el Depositario de la Escuela los libramientos de gastos ordinarios ó extraordinarios conforme al presupuesto.

8.º Asistir como vocal á las sesiones de la Junta Superior facultativa de Minería.

Sin embargo, esta asistencia solamente será efectiva en cuanto lo permitan los deberes de su cargo, salvo los casos en que la disponga la Superioridad.

9.º Conceder licencias, que no podrán esceder de 15 dias, á los Profesores, Ayudantes y empleados subalternos.

10. Vigilar la enseñanza y gobier-

no de las Escuelas de capataces, entendiéndose oficialmente con los Directores de las mismas.

Art. 24. El Director, tomando cuantos datos necesite de los Profesores, Ayudantes y empleados subalternos, formará el presupuesto de gastos de la Escuela, que remitirá á la Superioridad para su aprobacion. En ellos se incluirán las cantidades que se juzguen necesarias para cubrir los gastos que ocasionen los viajes y prácticas de que trata el art. 6.º, cap. 1.º, como los de la impresion de las obras y memorias escritas por los Ingenieros, que á juicio de la Junta de Profesores sean útiles para la enseñanza, y adquisicion de modelos, planos, etc., que son el complemento de la misma.

#### De los Profesores.

Art. 25. Es obligacion de los Profesores:

1.º Dirigir sus respectivas asignaturas con arreglo á los programas aprobados por la Junta de Profesores.

2.º Dirigir los ejercicios prácticos y gráficos de los alumnos cuando sean nombrados por la junta.

3.º Presentar al fin de cada curso el programa que deba regir en el próximo, introduciendo las modificaciones que crean convenientes para el adelantamiento de la enseñanza que les esté confiada.

4.º Imponer á los alumnos los castigos para que se hallan facultados segun el art. 70, dando cuenta inmediatamente al Director.

5.º Auxiliar al Director en cuanto concierna al mejor régimen y disciplina de la Escuela, ejecutando las órdenes que dictare para este fin.

6.º En casos urgentes, los Profesores podrán tomar por sí las providencias que juzgen oportunas relativas al buen orden y disciplina de la Escuela, poniéndolas inmediatamente en conocimiento del Director.

Art. 26. Cuando por enfermedad ú otra justa causa no pueda un Profesor asistir á su cátedra, avisará con la mayor anticipacion posible al Ayudante respectivo, á fin de que la enseñanza no sufra interrupcion, poniéndolo tambien al mismo tiempo en conocimiento del Jefe de la Escuela.

Art. 27. En el caso de que trata el artículo anterior, el Profesor dará al Ayudante las instrucciones necesarias conforme al programa aprobado para aquella asignatura, á fin de que este se encargue interinamente de continuar las lecciones.

Art. 28. El Profesor que computiere algun tratado útil para la enseñanza de la Escuela, será propuesto por el Director al Gobierno para que sea premiado segun la importancia de la obra.

#### De los Ayudantes.

Art. 29. Las obligaciones de los Ayudantes, son:

1.° Auxiliar al Director y á los Profesores en todos los ejercicios de la enseñanza y trabajos de la Escuela que exijan su cooperacion.

2.° Preparar las lecciones é inspeccionar las prácticas, bajo la direccion de los Profesores y conforme á sus instrucciones.

3.° Sustituir á los Profesores en los casos de que trata el art. 26.

4.° Vigilar á los alumnos durante su permanencia en la Escuela en el modo y forma que previenen los artículos 14, 62 y mas de relativos al objeto, é imponerles los castigos para que se hallen autorizados, segun los artículos 69 y 70.

5.° Cuidar de que se hagan los trabajos extraordinarios que por via de castigo se impongan á los alumnos.

Art. 30. Los Ayudantes son responsables de la conservacion de los instrumentos, colecciones, modelos y cuantos objetos contengan los gabinetes y pertenezcan á las clases á que respectivamente se hallen destinados.

Para este efecto deberán existir los correspondientes inventarios, de los que se sacarán tres copias, conservando una de ellas el Director, otra el Ayudante y la tercera el Secretario de la Escuela.

Art. 31. Los Ayudantes no entregarán instrumento, aparato ni objeto alguno de los gabinetes puestos á su cuidado sino para el uso de la Escuela. Cuando un Profesor necesite, para sus lecciones orales ó prácticas, de algun objeto que se halle en gabinete que no sea el de la asignatura que esplica, lo obtendrá provisionamente del Ayudante á quien corresponda, bajo recibo.

Art. 32. El Ayudante que tenga á su cargo la inspeccion de los ensayos docimásticos que se practiquen á petición de parte, consignará por escrito el resultado de aquellos á continuacion de la solicitud, rubricando la nota, que deberá firmar el Profesor, para que con arreglo á ella se espida por la Secretaria la correspondiente certificacion.

Art. 33. Estarán á cargo del Ayudante Bibliotecario el arreglo y conservacion de los libros, dibujos etc., existentes en la biblioteca, á cuyo fin el mismo Ayudante llevará los índices necesarios, y no permitirá sacar ninguno de aquellos objetos sino á los Profesores y Ayudantes, bajo el correspondiente recibo.

Art. 34. El Secretario de la Escuela llevará dos libros, en la forma siguiente:

En el primero, que se titulará *Libro de registro*, se anotarán por orden alfabético de apellidos todos los jóvenes que hayan solicitado su ingreso en la Escuela, espresando ademas su nombre, edad, naturaleza, fecha de su presentacion y documentos que han exhibido. A continuacion, y verificados que sean los exámenes de admision, se pondrá una nota que espresa la censura que hubiese obtenido cada uno en los exámenes, y en la misma hoja firmará el interesado el recibo de sus documentos cuando, á petición suya, le sean devueltos.

El segundo libro se titulará *Libro de censuras*: en él se anotarán con claridad y sencillez las faltas de asistencia, de puntualidad y subordinacion que cada uno cometa; las notas ó censuras que merezca en los exámenes de mitad y de fin de curso, y por último, todos los incidentes que ocurran dignos de mencionarse durante su permanencia en la Escuela, y que, juntos, han de formar la hoja de estudios del alumno.

Servirán de datos para la formacion de este registro los partes de los Profesores, los de los Ayudantes y los resultados de los exámenes de mitad y de fin de curso.

Tanto en uno como en otro libro serán anotados, con la oportuna separacion, los alumnos internos y externos.

#### Del Depositario.

Art. 35. Las obligaciones del Depositario, serán las siguientes:

1.° Realizar los libramientos que se espidan, y recibir las cantidades señaladas para gastos de las Escuelas en sus diferentes conceptos.

2.° Abonar las cantidades giradas por el Director contra los fondos de la Escuela.

3.° Tener un libro de caja en que sencillamente se anoten los ingresos y gastos, que presentará mensualmente á la Junta de Profesores.

#### Del Conserje.

Art. 36. El Conserje tendrá las obligaciones siguientes:

1.° Será responsable de la custodia del establecimiento y del material de la Escuela de que se hará cargo mediante inventario por duplicado, del que conservará una copia, y otra el Director, firmadas por ambos. Para que esta responsabilidad se haga efectiva, el Conserje vivirá dentro del establecimiento.

2.° Cuidará del aseo y arreglo de todas las dependencias de la Escuela por medio de los porteros y mozos, de los cuales es el Jefe inmediato, y de cuyas faltas, cuando ocurran, dará parte al Director; auxiliará al Depositario para el cobro y pago de cantidades; hará las compras de efectos que le ordenen el Director y Depositario, y ejecutará las órdenes que para el servicio de la Escuela le den el Director, Profesores y Ayudantes.

#### Del Preparador.

Art. 37. El Preparador estará á las inmediatas órdenes de los Profesores y Ayudantes de metalurgia y de química, en todo cuanto concierne á la preparacion de las lecciones de sus respectivas clases y á los ensayos docimásticos que se verifiquen en la Escuela.

#### De los Escribientes.

Art. 38. Los Escribientes extenderán toda clase de escritos y comunicaciones que requiera el servicio de la Escuela y les sean ordenados por el Director, Profesores, Depositario y Secretario. Con este objeto deberán asistir al establecimiento todos los dias no festivos durante las horas que señalaré el Director.

El Secretario de la Escuela será el Jefe inmediato de los Escribientes.

### CAPITULO V.

#### De los Alumnos.

Art. 39. Los alumnos podrán ser internos ó externos. Los primeros tendrán opcion á ingresar en el Cuerpo de Ingenieros de Minas, con arreglo á lo prescrito en el art. 67, recibiendo al mismo tiempo el título de Ingenieros. Los segundos solo tienen opcion al título de Ingenieros de Minas conforme á lo dispuesto en el artículo 68.

Art. 40. Para ser admitido como alumno interno se necesita.

1.° Ser español.

2.° Ser mayor de 16 años, y no pasar de 25, acreditándolo por medio de la fé de bautismo.

3.° Ser de buena vida y costumbres, lo que se acreditará por medio de certificados del cura párraco y de la Autoridad civil del pueblo donde resida el candidato.

4.° Ser de complexion sana y robusta, y no tener ningun defecto fisico que le impida desempeñar los diferentes ejercicios de la minería.

5.° Acreditar, por medio de certificaciones, haber estudiado con aprovechamiento, en alguno de los establecimientos públicos ó en las enseñanzas particulares que la ley autoriza al efecto, las materias siguientes:

Religion y moral.

Aritmética.

Algebra, incluidas las ecuaciones superiores.

Geometría.

Trigonometría rectilínea y esférica con el uso de las tablas logarítmicas.

Geometría analítica de dos dimensiones.

Física espermental y nociones de historia natural.

Dibujo lineal y topográfico.

Traduccion correcta del idioma francés.

Servirá de recomendacion á los candidatos el saber ademas traducir el inglés ó el latin.

Desde el año de 1863, se exigirá el título de Bachiller en artes.

6.° Sufrir un exámen, de las materias antes espresadas, ante un tribunal compuesto de cinco Profesores.

Art. 41. Para ser admitido como alumno externo, se exigirán las mismas circunstancias que se señalan para los internos, escepto la edad y cualidades físicas.

Art. 42. La admision de alumnos en la Escuela tendrá lugar todos los años. La convocatoria se publicará en los últimos dias del mes de Julio por medio de los periódicos oficiales, espresando en ella la estension con que han de exigirse las materias de que habla el art. 40, y señalando la obra ú obras que indique la Junta de Profesores para que sirvan de punto de comparacion, sin que se entienda por esto que los candidatos hayan de haber estudiado precisamente por ellas.

Art. 43. Las solicitudes de los candidatos deberán dirigirse al Director de la Escuela, y acompañarse de la fé de bautismo del interesado y de los demas documentos que exige el artículo 40. Estas solicitudes documentadas se admitirán en la Secretaria de la misma Escuela hasta el último dia de Agosto.

Art. 44. Los exámenes para la admision de alumnos empezará el dia 1.° de Setiembre.

Art. 45. Los ejercicios serán tres, en el orden siguiente:

1.° Sobre aritmética, álgebra, geometría y trigonometría.

2.° Sobre geometría analítica de dos dimensiones, física espermental y nociones de química é historia natural.

3.° Sobre el dibujo lineal y topográfico, y traduccion del francés.

Art. 46. Los dos primeros ejercicios consistirán en satisfacer á las preguntas que les hagan los Profesores durante una hora por lo menos.

El dibujo se reducirá á examinar los que presenten los candidatos y compararlos con la copia de una parte de ellos, que harán en la Escuela. Bastará saber copiar una máquina, un orden de arquitectura ó un plano topográfico.

El de francés se verificará traduciendo el candidato, en el acto, en la obra que se le presente.

Art. 47. La calificacion de los examinados se hará con las notas de aprobado ó desaprobado por mayoría de votos del tribunal, á quien corresponde tambien fijar el orden de colocacion de los que resulten aprobados.

Art. 48. Las relaciones de censura se formarán por todos los examinadores y se extenderán por duplicado: una de ellas se pasará al Director general de Agricultura, Industria y Comercio para su conocimiento, y la otra quedará archivada en la Secretaria de la Escuela. Estas relaciones serán conformes al modelo núm. 1.°

Art. 49. A los candidatos que lo soliciten, se les devolverán, mediante recibo, los documentos que hubiesen acompañado á su solicitud.

#### Obligaciones y derechos de los alumnos.

Art. 50. Los candidatos que fueren aprobados en los exámenes de entrada, están obligados, antes de ser de-

clarados alumnos, á presentarse al Director de la Escuela con una persona caracterizada de su familia, si reside en Madrid, ó competentemente autorizada por esta, si se hallase ausente, tambien están obligados á dejar las señas de su domicilio.

Art. 51. La asistencia de los alumnos á la Escuela será diaria, y permanecerán en ella siete horas, excepto los Domingos, dias de fiesta, los tres de Carnaval, los tres últimos de Semana Santa, los ocho últimos de Diciembre y los dias y cumpleaños de SS. MM.

Art. 52. Todos los alumnos deberán concurrir exactamente á la hora señalada para dar principio á las clases; solo se tolerará la tardanza de cinco minutos, contados por el reloj del Establecimiento. Si la tardanza no llegase á 50 minutos, se pondrá al alumno una falta de puntualidad; si escudiese de 50 minutos, se contará por falta absoluta de asistencia; pero se permitirá al alumno entrar en las clases para que no carezca de las lecciones de aquel dia.

Art. 53. El alumno que cometiere en un curso cinco faltas absolutas voluntarias sin entrar en clase, ó diez entrando en ella despues del tiempo señalado en el artículo anterior, perderá el año, que podrá repetir en el curso siguiente, si por otra causa no se hubiese hecho indigno de esta gracia.

Art. 54. Cuatro faltas de puntualidad equivalen á una falta absoluta con asistencia, y se contarán en el número de las diez que se toleran de esta especie.

Art. 55. Se toleran 50 faltas por enfermedad ú otra causa justa debidamente probada; pero pasado este número, el alumno, sea interno ó externo, perderá el año, cualquiera que sea la causa que haya motivado las faltas.

Art. 56. El alumno que hubiese perdido un mismo año dos veces, no tendrá derecho á continuar como interno, exceptuándose solamente el que por enfermedad debidamente justificada hubiese obtenido Real licencia para suspender sus estudios. El alumno que la obtenga no podrá incorporarse á la Escuela sino en virtud de nueva Real orden, y bajo la condicion de repetir todo el curso, y no para continuarlo desde el punto en que le hubiese suspendido.

Art. 57. Lo dispuesto en el artículo anterior no se refiere á los alumnos externos.

Art. 58. Las faltas de asistencia por enfermedad ú otra causa justa se avisarán con la debida oportunidad al Ayudante de turno, por medio de esquila firmada por el padre, ó representante del alumno, acompañada de la certificacion competente del facultativo, ó del documento que convenga para comprobar la legitimidad de la falta.

Art. 59. Cuando un alumno se halle próximo á perder curso por el número de faltas que lleve cometidas, será amonestado por el Director.

Art. 60. Los alumnos no podrán

salir de la Escuela durante las horas de clase sin conocimiento del Ayudante respectivo, que podrá conceder este permiso por causa de marcada indisposicion ú otro motivo justificado, dando parte al Director.

Art. 61. Los alumnos concurrirán á la Escuela con traje decente, y guardarán dentro de las clases el mayor silencio, moderacion y compostura, no distrayéndose por ninguna causa del objeto de cada una.

Art. 62. Todos los alumnos deben al Director, Profesores y Ayudantes, sumision, obediencia y respeto, y están obligados á cumplir exactamente sus órdenes en cuanto concierna al buen orden de las clases y régimen de la enseñanza.

Art. 63. Se reputará por falta de subordinacion la desobediencia al Director, Profesores y Ayudantes, la infraccion de las reglas establecidas para el buen régimen de las clases; las respuestas ofensivas ó insultantes, y todos cuantos actos ó palabras tengan una tendencia marcada á alterar el orden y relajar la disciplina de la Escuela.

Art. 64. Al ingresar los alumnos en la Escuela estarán provistos de los instrumentos y útiles necesarios para los ejercicios de dibujo, y de una cartera con su nombre para conservar los planos, que se entregará al Ayudante encargado de la Biblioteca.

Art. 65. Todo alumno que haya obtenido en los exámenes de fin de curso las notas necesarias para ganarlo, ingresará de hecho en el año inmediato.

Art. 66. Los alumnos internos que obtengan nota suficiente para ganar curso en el examen de fin de tercer año y pasar al cuarto en la misma clase de internos, disfrutarán una pensión de 5,000 rs. anuales, en cuyo goce continuarán hasta la terminacion de la carrera.

Si perdieren curso en alguno de los dos años cuarto y quinto no tendrán derecho al goce de aquella pensión mientras le repitan.

Art. 67. Los alumnos internos que sean aprobados en el examen general de fin de carrera tendrán derecho á ingresar en el Cuerpo de Ingenieros, ocupando en él el lugar que les corresponda, segun las vacantes que hubiere, espidiéndoseles el título de Ingenieros de Minas por el Ministerio. El orden con que han de ingresar en el Cuerpo se determinará con arreglo á la clasificacion que hayan obtenido en el examen general, segun y en los términos que se dispone en el art. 81.

Art. 68. Los alumnos externos que sean aprobados en el examen general de fin de carrera, tendrán derecho al título de Ingenieros de Minas, que se les espedirá por el Ministerio de Fomento.

*De los castigos que se pueden imponer á los alumnos.*

Art. 69. Además de las reprensiones que el Director, Profesores y Ayudantes pueden dirigir á los alumnos, ya privadamente, ya en presencia de sus

compañeros, están los alumnos sujetos, segun la gravedad y repeticion de las faltas que cometan, á los castigos siguientes:

1.º Asistencia extraordinaria á la Escuela.

2.º Recargo en las faltas de puntualidad ó en las absolutas con asistencia ó sin ella.

3.º Pérdida de curso.

4.º Espulsion de la Escuela.

Art. 70. El primero de los castigos espresados en el artículo anterior podrá ser impuesto en todo caso por los Profesores y Ayudantes, dando parte al Director.

El segundo y el tercero solo se impondrán por el Director, previo acuerdo de la Junta de Profesores.

La pérdida de curso por castigo se publicará en la tabla de órdenes de la Escuela.

Art. 71. Para que un alumno sea espulsado de la Escuela, será necesaria una Real orden, que se espedirá á propuesta de la Junta de Profesores, y se publicará tambien en la tabla de órdenes. El Director podrá sin embargo suspender al alumno interin el Gobierno resuelve la propuesta.

#### CAPITULO VI.

##### *De los oyentes.*

Art. 72. Los Profesores podrán admitir como oyentes en las clases orales de las asignaturas de que respectivamente estén encargados, á las personas que lo soliciten, dando parte al Director.

Art. 73. Los oyentes, mientras permanezcan dentro de la Escuela, están obligados como los alumnos á guardar el silencio y compostura que deben reinar en un establecimiento consagrado á la enseñanza.

Art. 74. Los oyentes no adquieren derecho alguno, ni pueden exigir que se les espida certificacion de ninguna especie.

#### CAPITULO VII.

##### *De los exámenes.*

Art. 75. Para probar la suficiencia ó aprovechamiento de los alumnos habrá exámenes:

De mitad de curso por dos Profesores.

De fin de curso por cuatro.

Generales de fin de carrera por la Junta de Profesores.

Todos estos exámenes serán presididos por el Director.

Art. 76. Los exámenes se verificarán: los de ingreso en la Escuela y los de fin de curso en el mes de Setiembre, exceptuando los de quinto año, que tendrán lugar en el mes de Junio, é inmediatamente despues de terminado el curso.

A estos seguirán los generales de fin de carrera.

Los de mitad de curso se verificarán en la primera quincena del mes de Febrero.

Art. 77. Cada Profesor es examinador de todas las clases de su cargo. El Director nombrará á los demas Profesores que hayan de formar el tribu-

nal, como igualmente quien los sustituya en caso de ausencia ó enfermedad.

Art. 78. El alumno que no sufriese examen de mitad de curso, perderá año, á no ser que la falta de presentacion proviniese por causa de enfermedad debida y oportunamente justificada. Igualmente perderá curso el que, á no ser por la razon antedicha, no se presentase en tiempo oportuno á examen de fin de curso ó al de fin de carrera. Mediando aquella justa causa, podrá examinarse dentro del término fijado por el Director, con acuerdo de la Junta de Profesores.

Art. 79. Los exámenes de mitad de curso serán orales, y consistirán en contestar á las preguntas que se dirijan al examinado durante 20 ó 30 minutos.

Art. 80. Los de fin de curso se dividirán en dos ejercicios; uno oral, y otro por escrito. El primero consistirá en la resolucion de cuestiones y descripcion de procedimientos referentes á la asignatura, espresados en papeletas que el alumno sacará á la suerte, concediéndosele media hora de preparacion, de cuyo tiempo podrá emplear la mitad en la consulta de obras de la Biblioteca. La duracion de este ejercicio será de tres cuartos de hora á una hora, y en él podrán dirigirse al alumno, por los Examinadores, otras preguntas además de la contenida en la papeleta que hubiese sacado á la suerte.

Para el ejercicio por escrito, una papeleta de cada asignatura estraida á la suerte, servirá para todos los examinados, permitiéndose hasta el *maximum* de seis horas para la preparacion y estension del escrito, de las cuales podrán emplear la primera en la consulta de obras y anotacion de datos útiles para su trabajo.

*(Se continuará)*

#### Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil y demas empleados de mi autoridad, procederán á la averiguacion del autor ó autores del robo de tres caballerías, cuyas señas á continuacion se insertan, cometido en la noche del dia 18 del actual en la casa de Jacinto Martin, vecino del pueblo de Encinas; remitiendo á mi disposicion dichas caballerías con las personas en cuyo poder se encuentren. Valladolid 30 de Setiembre de 1859. = Cástor Ibañez de Aldecoa.

*Señas de las caballerías.* Un macho de 10 años, castaño, 7 cuartas y 2 dedos de alzada, con una rozadura en la crin, de la collera, y un lunar blanco sobre el lazo izquierdo del lomo que le baja hasta el vientre. = Otro id. de 10 años, pardo, 7 cuartas y un dedo de alzada, con una rozadura en los brazuelos, del atarron, con poca cola y en ella cerdas blancas. = Una yegua de 5 años, castaña, de 7

cuartas menos un dedo, un poco de estrella en la frente, y un poco patizalza da de un pié.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### Gobierno de la provincia de Valladolid.

El día 6 de Noviembre próximo y hora de las tres de su tarde, se verificará en este Gobierno de provincia la subasta y adjudicación de la impresión del *Boletín oficial* de la provincia para el año de 1860, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del mismo Gobierno, y conforme á lo dispuesto en las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 26 de Setiembre de 1847, 8 y 24 de Octubre de 1856, en la parte que no se deroguen respectivamente. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y se dirigirán á este Gobierno de provincia por el correo, ó se depositarán en una caja que con buzón estará espuesta al público á la entrada de las oficinas que ocupa el mencionado Gobierno de provincia, durante todo el mes actual; debiendo acreditarse el depósito de 12,000 rs. en la Tesorería de provincia; y siendo necesario que los licitadores tengan establecimiento tipográfico suficientemente abastecido de prensas ó máquinas, tipos, cajas y demas útiles necesarios para su publicación. Valladolid 1.º de Octubre de 1859.—Castor Ibañez de Aldecoa.

### Gobierno de la provincia de Leon.

El día 6 de Noviembre próximo y hora de las tres de su tarde, se verificará en este Gobierno de provincia la subasta y adjudicación de la impresión del *Boletín oficial* de la provincia para el año de 1860, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del mismo Gobierno, y conforme á lo dispuesto en las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 26 de Setiembre de 1847, 8 y 24 de Octubre de 1856, en la parte que no se deroguen respectivamente. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y se dirigirán á este Gobierno de provincia por el correo, ó se depositarán en una caja, que con buzón estará espuesta al público á la entrada de las oficinas que ocupa el mencionado Gobierno de provincia, durante todo el mes de Octubre, debiendo acreditarse el depósito de 8,000 rs. en la Tesorería de provincia; y siendo necesario que los licitadores tengan establecimiento tipográfico suficientemente abastecido de prensas ó máquinas, tipos, cajas y demas útiles necesarios para su publicación. Leon 28 de Setiembre de 1859.—Genaro Alós.

### Administración principal de Propiedades y derechos del Estado de la provincia de Valladolid.

Para llenar cumplidamente los deseos de la Dirección general del ramo, consignados en repetidas órdenes, esta Administración previene á todos los contribuyentes al Estado por rentas y foros en granos, satisfagan sus cuotas corrientes y atrasadas en esta principal y las respectivas Subalternas de partido antes del día 10 de Octubre próximo; en la inteligencia de que pasado dicho plazo, pesará sobre los morosos la responsabilidad á que dieren lugar.

Para que nadie pueda alegar ignorancia, los Sres. Alcaldes se servirán ordenar la publicación de este edicto en la forma acostumbrada en su jurisdicción, y la fijación del *Boletín oficial* en un sitio público durante el periodo arriba notado. Valladolid 26 de Setiembre de 1859.—J. Segundo Puga.

### Ayuntamiento Constitucional de Castroponce.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por renuncia del que la obtenía, su dotación consiste en 800 rs. anuales pagados por trimestres de los fondos municipales. Las personas que gusten interesarse, podrán dirigir sus solicitudes á este Ayuntamiento en el término de 20 días contados desde la fecha de este anuncio. Castroponce 28 de Setiembre de 1859.—El Alcalde, Guillermo Díez.

### D. José Sabatér, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Prudencio Caballero, vecino de Olmos, de ciertas cantidades de mrs. que le son en deber D. Ramón Vilar-dell, hoy su testamentaria, y D.ª Juana Rebull, viuda del mismo, se vende una casa sita en esta Capital, calle de Panaderos, núm. 19, lindante con otras de D. Mauricio Palacin y Señora Viuda de Sigler, la cual comprende 16,878 pies superficiales, parte de ellos edificado y parte en corral, jardín y comunicación al río esgueba, distribuida en varios departamentos para la fábrica de guantes, que ha sido tasada en 111,620 rs., y su remate está señalado para el día 7 de Octubre próximo y hora de las doce en las salas Consistoriales, hallándose el expediente de manifiesto en la Escribanía del infrascripto, calle del Jabón, núm. 5., para los que deseen enterarse del por menor de la tasación. Valladolid 12 de Setiembre de 1859.—José Sabatér.—Por su mandado, Juan Lefort.

### Don José de Castro, Juez de primera instancia de esta villa y su partido etc.

A. V. S. Sr. Gobernador civil de Va-

lladolid, hago saber: que en este propio Juzgado se está siguiendo causa criminal contra los que aparezcan reos por hurto de una yegua de la propiedad de Francisco Campesino, vecino de Mellanes, en este partido, del 15 al 20 de Agosto último, en la cual he acordado por auto del día de ayer librar el presente á V. S., á fin de que se sirva dar las oportunas órdenes á todos los dependientes de su cargo por medio del *Boletín oficial*, para que practiquen las mas activas diligencias en averiguación del paradero de la espresada yegua, cuyas señas se estamparán á continuación, y en el caso de ser habida, servirse remitirla por el conducto que estime conveniente, pues que en hacerlo así, administrará la recta justicia que acostumbra y me ofrezco al tanto cuando los suyos vea. Dado en Alcañices á 9 de Setiembre de 1859.—José de Castro.—Por su mandado, Manuel Marrón.

*Señas de la yegua.* Pelo acastañado, edad cerrada, alzada como 6 cuartas, tiene una rozadura en el lomo, está herrada y en el cuarto derecho está marcada con el hierro S, Antonio de Marquiz.

El día 25 de Setiembre próximo pasado, en las aproximaciones de Casasola, término de esta ciudad, se extravió una mula de las señas siguientes: seis cuartas y media y dos dedos de alzada, edad 15 años, pelo negro, con el marco de una D en una nalga. La persona en cuyo poder se encuentre, se servirá presentarla al maestro de postas de esta ciudad, quien dará una gratificación.

El día 25 del corriente mes, tendrá efecto en la villa de Cigales el remate de los pastos y yerbas del monte titulado la Dehesa de Cigales, de la pertenencia del Excmo. Sr. Duque de Osuna del Infantado, Conde Duque de Benavente y otros títulos, Grande de España de primera clase. Los sujetos que quieran interesarse en el disfrute de las anunciadas yerbas y pastos, y enterarse de las condiciones del remate, pueden dirigirse en Cigales á la casa de Felipe Caballero, y en esta Ciudad al apoderado de S. E. D. Justo de Cieza Pinta, Plazuela de las Angustias, Palacio del Almirante, número 2, principal de la derecha, donde se les manifestará el pliego de condiciones.

Con la competente autorización judicial, y previo el oportuno expediente de información de utilidad y necesidad, por estar interesados menores, se saca á pública subasta una casa sita en el casco de esta Ciudad, y su calle de la Solanilla, núm. 2, que linda por la derecha y testero con casa de Don Rufino Lebrero, y por la izquierda con otra de D. Marcos Lago: consta de 1,109 pies cuadrados, y se compone de planta baja con portal, pozo de aguas claras y atagea para las súcias

hasta la esgueba; dos cuadras, patio y un cuarto; el piso principal se compone de sala, gabinete con dos balcones, un pasillo, dos alcobas, cocina y un cuarto. El piso segundo sobre el que no hay otra construcción que la armadura, es de igual distribución, cantidad de 21,065 rs., por la cual se saca á remate, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Escribanía de Marqués, Plazuela de la Libertad, núm. 9, donde tendrá lugar la subasta en el día 9 de Octubre próximo, de diez á doce de su mañana.

Si alguna persona necesita maderas para la construcción de carros, y demas obras de carretería, como son: vigas, rayones, rayos, pernezuelas, pinazas, etc. etc., podrá acudir á contratar con Hermenegildo Camazon, vecino de Cigales, quien se lo arreglará tomándolo en junto, advirtiendo que dichas maderas estan parte de ellas labradas y otras sin labrar y son cortadas hace tres ó mas años.

Se arriendan de invernada los abundantes pastos del coto de Villaverde, junto á Paredes de Nava, con corrales y tenadas hasta para 4,000 cabezas; igualmente los del coto del Moral, junto á Quintana Puente, á las orillas del Arlanza, con los aprovechamientos por uno ó mas años. A los que pueda convenir pueden verse con los respectivos guardas, ó con el Apoderado del Sr. Vizconde de Villandrando, en Palencia.

### BUENA OCASION

#### PARA LOS FILARMÓNICOS.

En el almacén de instrumentos de Antonio Perez, calle de Cantarranas, núm. 56, se han recibido elegantísimos pianos de cola y verticales armonios ó sean órganos espresivos para los templos, del mejor gusto y con todos los adelantos de construcción inventados por el arte para la perfección de esta clase de instrumentos.

### AGENCIA DE NEGOCIOS

#### DE CALVO Y COMPAÑIA,

calle del Bao núm. 5.

La formación de las cartillas de evaluación es uno de los trabajos de que se encarga esta agencia; respecto á las ventajas que puedan encontrar los Ayuntamientos al confiarla dichos trabajos, los mismos podrán juzgar cuando pasen á tratar de dicho asunto.

### VALLADOLID:

IMPRENTA DE MANJARRES Y COMPAÑIA,

Plazuela de las Angustias núm. 5.